

Denunciante: Morena

Sustentantes: Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México

Temática: Contradicción de criterios respecto de la validación sobre la forma de notificar los actos de la Comisión de Elecciones de MORENA.

Hechos

Denuncia

El 2 mayo, MORENA denunció la contradicción de criterios entre la Sala Superior y Sala Ciudad de México, respecto al valor probatorio de la publicación de los acuerdos vinculados con el procedimiento interno de elección de candidaturas.

Sentencias en aparente contradicción

- a) Sala Superior.
 - **SUP-JDC-238/2021** (Integración de órganos de MORENA: Consejo Consultivo, la Comisión Nacional de Elecciones y del Congreso Nacional.)
- b) Sala Regional Ciudad de México.
 - **SCM-JDC-553/2021 y Acum.** (Lista de candidaturas de MORENA a diputaciones por RP en Guerrero).
 - **SCM-JDC-687/2021 y Acum.** (Solicitudes de registro aprobadas para elegir candidaturas a diputaciones MR en Guerrero).

¿Cuál es la problemática a dilucidar?

Determinar si existe o no contradicción de criterios a partir de las decisiones judiciales de ambas salas sustentadas en el análisis de las circunstancias particulares de cada caso.

Consideraciones de la resolución

¿Qué se decide?

Justificación

Es inexistente la contradicción de criterios denunciada. Esto, porque las decisiones de las salas no derivaron de ejercicios interpretativos de la normativa legal o partidista, sino están sustentadas en circunstancias particulares de cada caso.

◆ Estos son los criterios asumidos en cada caso:

Sala Superior	Sala Ciudad de México		
JDC-238	JDC-553	JDC-687	JDC-713
<ul style="list-style-type: none"> • El acuerdo de integración de órganos se publicó en estrados. • Esa prueba no fue objetada por el actor 	<ul style="list-style-type: none"> • La insaculación de candidaturas se difundió por Facebook. • No había otra prueba para corroborar esa situación • El acuerdo de representación igualitaria se publicó en estrados. • La cédula era privada, con valor indiciario y sin ningún otro elemento concatenado. notificar personalmente 	<ul style="list-style-type: none"> • La lista de registro de candidaturas se publicó en la página de internet. • Eso es válido, porque en la convocatoria se previó que las comunicaciones se harían por ese medio. 	<ul style="list-style-type: none"> • La lista de registro de candidaturas se publicó en estrados. • La actora manifestó tener conocimiento. • La propia actora exhibió la cédula.

◆ La valoración de las pruebas fue distinta en cada caso. Así, existen estas diferencias:

Diferencia	Sala Superior	Sala Ciudad de México
Tipo de asunto	Integración de órganos de MORENA	Elección de candidaturas locales o federales
Fecha del acto	13 nov 2020	9, 23 y 29 marzo
Medio de publicación	Página web y estrados	- Estrados (JDC-553 y JDC-713) - Sólo página web (JDC-687)
Particularidad	Valor probatorio a la cédula	- JDC-553 , la cédula fue considerada de naturaleza privada porque por la naturaleza y efectos del acuerdo impugnado, se debía notificar de manera personal. - JDC-687 , se dio efectos a la publicación por Internet porque así se estableció en la convocatoria. - JDC-713 , Se dio valor a la cédula porque hubo reconocimiento de la actora y, además, ésta

Conclusión:

1. No existe la contradicción entre los criterios denunciados, porque la discrepancia detectada no gira en torno a la interpretación o alcance de una misma norma o punto de derecho.
2. Esta resolución no afectará las situaciones jurídicas concretas de los medios de impugnación en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contradictorios